

Acta de Sesión DL-1213/2021

Lugar y Fecha:

En las oficinas del FISDL situadas en Bulevar Orden de Malta número cuatrocientos setenta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a partir de las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

Asistencia:

Consejo de Administración

Presidenta: María Ofelia Navarrete de Dubón

Directores Propietarios: Raul Antonio Juárez Cestoni
Antonio Juan Javier Martínez

Secretario: Enrique Antonio Acosta Bonilla

Aprobación de Agenda:

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- V. EJECUCION PRESUPUESTARIA
- VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

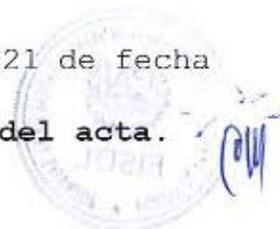
Desarrollo de la Sesión:

I. APROBACIÓN DE AGENDA

Se dio lectura a la agenda de la sesión No. DL-1213/2021.
El Consejo de Administración aprobó la agenda.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Se dio lectura al Acta de la Sesión No. DL-1212/2021 de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.
El Consejo de Administración aprobó el contenido del acta.



V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

- a. A solicitud del Departamento de Monitoreo y Evaluación Operativa, el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en sesión DL-1308/2021, de fecha 21/09/2021, recomendó al Consejo de Administración aprobar la solicitud de modificación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) del año 2021 del Departamento de Monitoreo y Evaluación Operativa correspondiente a la fuente de financiamiento 19F-FONDO DE AGUA Y SANEAMIENTO, FICHA 2010, para que la unidad solicitante proceda a realizar los cambios, de acuerdo al detalle siguiente:

Modificación de proceso

Mercancía	Descripción del proceso	Monto Estimado actual	Mes estimado de contratación actual	Mes estimado de contratación
Consultoría Especializada	Línea Base, Línea de Salida, Encuesta de Conocimientos, Actitudes y Prácticas (CAP) y Encuesta de Satisfacción en Intervenciones realizadas por el FISDL en el marco del Programa del Proyecto Integrado de Agua, Saneamiento y Medio Ambiente, SLV-056-B.	US\$25,000.00	Junio	Octubre

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

- b. A solicitud de la Gerencia de Finanzas, el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en sesión DL-1308/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la modificación al Presupuesto Institucional del FISDL del ejercicio financiero fiscal 2021.

A la fecha se ha presentado la necesidad de realizar modificación al presupuesto en concordancia al Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda No. 1229 de fecha 09 de septiembre de 2021, (Anexo 1), mediante el cual se autorizó la transferencia de recursos por US\$107,395.00; modificando las asignaciones presupuestarias de la siguiente manera:

Disminuye en un total de US\$107,395.00 la Unidad Presupuestaria 03 Apoyo al Programa Hacia la Erradicación de la Pobreza en El Salvador, Línea de



Trabajo 0302 Pensión al Adulto Mayor y a Personas con Discapacidad; correspondiente a la fuente de financiamiento 86-9 Fondo General-Pensión Adulto Mayor/Discapac.-2021.

Incrementa en un total de US\$60,740.00 las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional así: en la Línea de Trabajo 0101 Dirección Superior por US\$3,455.00 y en la 0102 Administración General por US\$57,285.00. Aumenta en un total de US\$46,655.00 la Unidad Presupuestaria 02 Gestión de Programas y Proyectos, Línea de Trabajo 0201 Gestión de Programas y Proyectos; haciendo un total de incrementos de US\$107,395.00; correspondiente a la fuente de financiamiento 70-Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021, y destinado al pago de Indemnizaciones para personal del FISDL.

Con esta modificación el Presupuesto Institucional 2021 del FISDL se mantiene en US\$65,294,301.47 distribuido de la siguiente manera:

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2021, POR UNIDAD PRESUPUESTARIA Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(EN US\$)**

UNIDAD PRESUPUESTARIA/FUENTE DE FINANCIAMIENTO			PRESUPUESTO APROBADO EL 16/09/2021	VARIACIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO
FUNCIONAMIENTO			5,712,135.00	107,395.00	5,819,530.00
70	Q	GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021	5,712,135.00	107,395.00	5,819,530.00
APOYO AL PROGRAMA HACIA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA EN EL SALVADOR			43,360,122.00	(107,395.00)	43,252,727.00
86	8	FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2021	6,345,755.00		6,345,755.00
12	L	UNE/PAPSES-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2021	990,942.00		990,942.00
86	9	FONDO GENERAL-PENSIÓN ADULTO MAYOR/DISCAPAC.-2021	29,164,970.00	(107,395.00)	29,057,575.00
86	A	FONDO GENERAL INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2021	6,358,455.00		6,358,455.00
86	B	FONDO GENERAL-DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL 2021	500,000.00		500,000.00
APOYO A LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA			10,466,797.00	-	10,466,797.00
86	C	FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2021	757,245.00		757,245.00
23	7	KFW CONVIVIR-2016	3,702,855.00		3,702,855.00
23	8	KFW-CONVIVIR DONACIÓN-2017	4,119,700.00		4,119,700.00
08	J	BID 2881/OC-ES-PROG.PREV.DE LA VIOLENCIA 2016	1,886,997.00		1,886,997.00
COMPENSACION A PERSONAS EN CONDICION DE VULNERABILIDAD A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO			1,960,160.00	-	1,960,160.00
86	D	FONDO GENERAL-REPAR.VICTIM.GRAVES VIOLACIONES-2021	1,960,160.00		1,960,160.00
TOTAL PRESUPUESTO DE LEY			61,499,214.00	-	61,499,214.00



em

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2021, POR UNIDAD PRESUPUESTARIA Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(EN US\$)

UNIDAD PRESUPUESTARIA/FUENTE DE FINANCIAMIENTO			PRESUPUESTO APROBADO EL 16/09/2021	VARIACIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO
OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO			3,795,087.47	-	3,795,087.47
19	F	FONDO DE AGUA Y SANEAMIENTO, FICHA 2010	744,998.30		744,998.30
19	I	AACID-PREVENCIÓN DE VIOLENCIA Y MEJORA DE VIDA-2017	95,609.65		95,609.65
19	K	AACID-CONSTRUCCIÓN DE COHESIÓN SOCIAL-2020	121,195.00		121,195.00
91	5	FONDOS FANTEL	2,089,930.00		2,089,930.00
98	2	FONDO DE BECAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	10,000.00		10,000.00
98	B	PROVIDENCIA SOLAR, S. A.-COOPERACIÓN TÉCNICA-2016	391,381.84		391,381.84
98	D	LA TRINIDAD Y ACAJUTLA LTDAS.-COOP.TÉCNICA-2017	270,535.00		270,535.00
99	1	RECURSOS FISDL	71,437.68		71,437.68
TOTAL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2021			65,294,301.47	-	65,294,301.47

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

A. INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA

1. MODALIDAD DE EJECUCIÓN CENTRALIZADA

a. CAD-13673/2021

A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en sesión DL-1308/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de aumento en el monto del paquete de proyectos No. 2 del Programa 33-(ICF)-Inversión en Capital Físico; Inversión en Infraestructura (INN), financiado con la fuente de financiamiento 86A FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2021, según se detalla a continuación:

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación	Monto Aprobado	Monto Adjudicado	Aumento Solicitado	% Aumento	Justificación
373371	SUPERVISOR DEL PROYECTO OBRA ELÉCTRICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL COMPLEJO TURÍSTICO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, FASE II	La Libertad/ La Libertad	\$25,882.12	\$25,857.08	\$5,171.40	19.98	El aumento solicitado es por prórroga por 42 días calendario al plazo de ejecución. Debido a que es necesario que se cuente con el servicio de supervisión para el mismo plazo de ejecución del contrato de Realizador.
	Total:				\$5,171.40		



Con base a las competencias que las reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE) de fecha 02 de junio de 2019 y publicado en el Diario Oficial N°101, Tomo N°423 de la misma fecha, corresponde al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial la coordinación de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza (EEP), en tal sentido, ese Ministerio, emitió su opinión favorable para que, con recursos de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza (EEP), se financie el monto del proyecto 373371, por medio de nota de referencia MIGOBDT/DM/KG/033/2019 de fecha 18 de diciembre de 2019.

A continuación, se detallan las solicitudes que afectarían al paquete:

Solicitudes que afectarían al Paquete	Monto Original del Paquete	Modificaciones Anteriores	Modificación al Paquete Solicitada	Nuevo Monto del Paquete
	(A)	(B)	(C)	(D = A+B+C)
SOLICITUD ACTUAL: CAD-13673/2021	\$728,345.40	\$1,956,317.71	\$5,171.40	\$2,689,834.51
Totales:	\$728,345.40	\$1,956,317.71	\$5,171.40	\$2,689,834.51

El Consejo de Administración con base a lo establecido en el Art. 9 de la LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR y en el Art. 6 de su Reglamento, aprobó lo solicitado y que se emita la respectiva certificación de Ley.

b. CAD-13690/2021 y CAD-13691/2021

A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en la Sesión DL-1308/2021, de fecha 21/09/2021, recomendó al Consejo de Administración que apruebe lo siguiente:

1. Prórroga N° 3 al plazo de ejecución para el Realizador del contrato número: FISDL/BID2881-R/36643.0-2021, por VIENTE (20) días calendario.
2. Prórroga N° 3 al plazo de ejecución para el supervisor del contrato número: FISDL/BID2881-S/36643.1-2021, por VEINTE (20) días calendario.



3. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que suscriba la Resolución Modificativa N°42 y la respectiva adenda al contrato N° FISDL/BID2881-R/36643.0-2021.
4. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que suscriba la Resolución Modificativa N°43 y la respectiva adenda al contrato N° FISDL/BID2881-S/36643.1-2021.

En fecha ocho del mes de febrero del año dos mil veintiuno, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), suscribió el contrato número FISDL/BID2881-R/36643.0-2021, con la Sociedad TALLER INTERNACIONAL, ARQUITECTURA Y DESIGN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TIA & D, S.A. DE C.V., para la construcción del proyecto denominado: OBRA NUEVA MEJORAMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE APOPA, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, código 366430.

En fecha ocho del mes de febrero del año dos mil veintiuno, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), suscribió el contrato número FISDL/BID2881-S/36643.1-2021, con Edwin Orellana Paz para la supervisión del proyecto: OBRA NUEVA MEJORAMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE APOPA, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, código 366431.

La orden de inicio fue otorgada a partir del uno de marzo de dos mil veintiuno, quedando establecida como fecha para la finalización del plazo de ejecución de las obras el catorce de julio de dos mil veintiuno, para ambos contratistas.

En fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, en Sesión DL-1186/2021,, el Consejo de Administración a través de resoluciones modificativas de contrato número 10/2021 y 11/2021, aprobó la modificación de los contratos número FISDL/BID2881-R/36643.0-2021 y FISDL/BID2881-S/36643.1-2021 para la ejecución y supervisión, respectivamente, del proyecto OBRA NUEVA MEJORAMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE



APOPA, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, incorporando al contrato la fuente de financiamiento 86 A FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2021., lo cual fue legalizado en adenda uno a los contratos respectivos, de fecha veinte del mes de mayo de dos mil veintiuno.

De conformidad a resoluciones modificativas de contrato número 22/2021 y 23/2021, en fecha siete de julio de dos mil veintiuno, en Sesión DL-1201/2021, el Consejo de Administración, mediante resoluciones CAD-13585/2021 y CAD-13586/2021, aprobó la modificación de los contratos número FISDL/BID2881-R/36643.0-2021 y FISDL/BID2881-S/36643.1-2021 para la ejecución y supervisión, respectivamente, del proyecto OBRA NUEVA MEJORAMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE APOPA, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, ampliando el plazo de ambos contratos en CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIOS, lo cual fue legalizado en adenda dos a los contratos respectivos, de fecha doce de julio de dos mil veintiuno.

De conformidad a resoluciones modificativas número 31/2021 y 32/2021, en fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en Sesión DL-1207/2021, el Consejo de Administración, mediante resoluciones CAD-13631/2021 y CAD.13632/2021, aprobó la modificación de los contratos número FISDL/BID2881-R/36643.0-2021 y FISDL/BID2881-S/36643.1-2021 para la ejecución y supervisión, respectivamente, del proyecto OBRA NUEVA MEJORAMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE APOPA, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, ampliando el plazo de ambos contratos en TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS.

En fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, en Sesión DL-1209/21, el Consejo de Administración aprobó el nombramiento del nuevo Administrador de Contrato: Jessica Natalia Prieto de Lemus, a partir del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, para el contrato número FISDL/BID2881-R/34749.0-2019, con el objeto de cumplir con lo establecido en la LACAP y su Reglamento.



PM

SOBRE PRÓRROGA No 3 PARA EL REALIZADOR:

La propuesta de prórroga surge debido a sucesos imprevistos suscitados en el desarrollo del proyecto, relacionado a retrasos en el flujo de efectivo y elementos externos, que afectaron el ritmo de ejecución de las obras, no imputables al Realizador.

Por lo anterior es necesario contar con un tiempo adicional de 20 días calendario para que la obra se finalice de manera satisfactoria.

El tiempo de prórroga analizado se detalla en el siguiente cuadro:

JUSTIFICACIÓN DEL REALIZADOR	DÍAS SOLICITADOS	DÍAS RECOMENDADOS	ANEXOS
Atraso en pago de estimación #5, presentada desde inicios de agosto y a la fecha no se ha recibido pago de esa estimación, afectando la capacidad económica, incidiendo en la ejecución normal de las actividades constructivas	5	0	Informe con dictamen de Supervisor a solicitud de prórroga de fecha 8 de septiembre de 2021
Atraso en la aprobación de la Orden de Cambio N° 1 y su respectiva adenda, que no permitió avanzar en la ejecución de obra adicional incorporada en la misma.	5	5	Informe con dictamen de Supervisor a solicitud de prórroga de fecha 8 de septiembre de 2021
El sábado 4 de septiembre de 2021, en el proyecto se confirmaron 2 casos positivos de COVID-19, y 2 con sintomatología. afectándose personal de campo y una empleada de Oficina. El lunes 6 de septiembre de 2021, se procedió a notificar la situación a la Supervisión del proyecto y notificar al sistema de salud 132. Debido al riesgo que esto implica se tomó la decisión unánime de paralizar labores y mandar a casa a todo el personal por 15 días calendario, que es lo recomendable según protocolos de salud, esto para resguardar la seguridad de todo el personal. Esta situación ha afectado el normal desarrollo de la ejecución del proyecto.	15	15	Informe con dictamen de Supervisor a solicitud de prórroga de fecha 8 de septiembre de 2021

SOBRE PRÓRROGA No 3 PARA EL SUPERVISOR:

La prórroga No. 3 de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIOS solicitados por el Realizador el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, hace necesario ampliar el plazo



de ejecución para el Supervisor por el mismo plazo de VEINTE (20) DIAS CALENDARIO, contados a partir del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno con fecha de finalización el día diecisiete de octubre de dos mil veintiuno, haciendo un plazo total de ejecución a partir de la orden de inicio hasta su finalización de DOSCIENTOS TREINTA (230) DÍAS CALENDARIOS, tomando en cuenta que el desempeño del Supervisor durante el desarrollo del proyecto ha sido aceptable.

No obstante, el plazo correspondiente a la Prórroga No. 3 no generará un incremento en el monto del contrato del Supervisor, dado que el monto a incrementar por la Prórroga No.1, de TRES MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,150.00), representa el 20% del mismo. Se anexa nota de fecha 8 de septiembre de 2021, donde el Supervisor manifiesta su acuerdo a tal condición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Prórroga N° 3 al plazo contractual del Realizador y del Supervisor, se basan en las siguientes disposiciones:

1. ARTÍCULO 83-A de la LACAP, donde establece que los contratos en ejecución podrán modificarse siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas y pondrán modificarse mediante órdenes de cambio.
2. ARTÍCULOS 86 y 92 de la LACAP, y ARTÍCULO 76 de la RELACAP, donde establece el derecho de prórroga para el contratista por causas no imputables a él.
3. CLÁUSULAS DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO Y VIGÉSIMA: PRÓRROGAS, del contrato No. FISDL/BID2881-R/36643.0-2021, que indica que podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes por medio de órdenes de cambio, debido a circunstancias imprevistas y comprobadas.
4. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA MODIFICACIONES AL CONTRATO, del contrato No. FISDL/BID2881-S/36643.1-2021 que



indica que podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes por medio de órdenes de cambio.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y por lo tanto, autoriza a la Presidenta la suscripción de las resoluciones modificativas, las adendas a los contratos en mención; y que se emita la certificación de ley correspondiente.

c. SA-1854/2021

A solicitud del Gerente de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en Sesión DL-1308/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021, recomendó al Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Creación del FISDL y el Art. 6 de su Reglamento, aprobar lo siguiente:

1. CAD-13672/2021. Prórroga No. 1 para Supervisor según contrato N° FISDL/86AGRAL-S/37337.1-2021, por un plazo de CUARENTA Y DOS (42) días calendario.
2. CAD-13674/2021. Reasignación No. 1 con incremento en el monto de contrato para Supervisor según contrato N° FISDL/86AGRAL-S/37337.1-2021, por la cantidad de CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,171.40)
3. Resolución Modificativa de Contrato No. 44/2021 relacionada a la Prórroga N° 1 para el Supervisor, contrato N° FISDL/86AGRAL-S/37337.1-2021.
4. Suscripción de la respectiva resolución modificativa de contrato y la adenda de este, de parte de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL.

Para el supervisor del proyecto "Obra eléctrica para el mejoramiento de las instalaciones físicas del Complejo Turístico del Puerto de La Libertad, Fase II", código 373371. Fuente de financiamiento: 86 A - Fondo General Infraestructura Socioeconómica - 2021



En fecha 08 de junio del 2021, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) suscribió contrato N° FISDL/86AGRAI-S/37337.1-2021 con la sociedad INGELMA", S.A. de C.V., para la supervisión del proyecto "Obra eléctrica para el mejoramiento de las instalaciones físicas del Complejo Turístico del Puerto de La Libertad, Fase II", código 373371. La orden de inicio fue dada a partir del 05 de julio del 2021 y la finalización del plazo de ejecución de la supervisión de las obras se estableció para el 20 de noviembre de 2021.

En sesión DL-1209/2021 de fecha 02 de septiembre de 2021, el Consejo de Administración aprobó el nombramiento de nuevos administradores de contrato para los contratos vigentes y que a la fecha no han sido liquidados, esto debido a que el personal asignado dejó de laborar para esta institución a partir del día 1 de septiembre de 2021. Para el contrato en mención se asignó como Administrador de Contrato al ingeniero José Edgardo Silva Marquetti, en sustitución del arquitecto Marco Ricardo López Mendoza.

Durante el proceso de contratación del realizador para el proyecto en mención en respuesta a consultas recibidas a través del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (ACI), se emitió adenda en la que se modificó el plazo de ejecución de la obra pasando de CIENTO TREINTA Y OCHO (38) a CIENTO OCHENTA (180) días calendario. Este cambio también debió aplicarse al contrato de supervisión del proyecto, sin embargo, en ese momento las ofertas para el servicio de supervisión ya habían sido recibidas en el ACI, por lo que no fue posible emitir una adenda en el proceso de contratación de la supervisión que permitiera homologar el plazo de ambos contratos.

Prórroga No.1 y Reasignación No. 1:

- a) Debido a que es necesario contar con el servicio de supervisión durante todo el proceso de construcción de la obra, es pertinente homologar el plazo del contrato al plazo otorgado al Realizador para la ejecución de las obras, mediante prórroga por CUARENTA Y DOS (42) días calendario.

- b) El costo de la ampliación del servicio de supervisión en CUARENTA Y DOS (42) días calendario calculado sobre la base del precio contratado, implicaría un incremento superior al 20.00% del valor del contrato, lo que no es permitido de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y en el contrato firmado, específicamente en la cláusula VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO; por tanto, la supervisión en nota de fecha 10 de septiembre de 2021, acepta que se modifique la cláusula SEXTA: PRECIO en los siguientes términos: incrementar el monto de los servicios de supervisión en CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,171.40), equivalente al 20.00% del valor del contrato; y, reducir el alcance de los servicios pasando de 5.5 visitas semanales a 4.5 visitas para el residente de supervisión, lo cual es factible, coordinando los trabajos críticos para los días en que la supervisión esté presente.

Por lo anterior, el monto de la reasignación propuesta da como resultado un incremento en el monto total del contrato de supervisor por la cantidad de CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,171.40), equivalente al 20% del valor del contrato, fondos que serán cubiertos con la fuente de financiamiento 86 A - Fondo General Infraestructura Socioeconómica - 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Las acciones anteriores se fundamentan en lo siguiente:

- a) Artículo 83-A de la LACAP. La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán



- ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al consejo de Ministros no será aplicable a los órganos Legislativo y Judicial.
- b) Cláusula VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO que literalmente dice "el presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de órdenes de cambio, estas modificaciones podrán hacerse debido a circunstancias imprevistas y comprobadas y deberán ampararse por medio de Resoluciones debidamente autorizadas por el CONTRATANTE, relacionadas en el instrumento que al efecto se otorgue... No se concederán modificaciones en exceso del veinte por ciento del monto del contrato ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones.
- c) Cláusula VIGESIMA PRIMERA: PRÓRROGAS. "...Cuando el Contratista considere que hay razones para justificar una extensión del plazo para la prestación de los servicios, presentará al CONTRATANTE dentro de los quince días calendario después de ocurrida la causa y/o 15 días calendario antes de que caduque el plazo del Contrato, una solicitud de prórroga por escrito de acuerdo con el procedimiento y los formatos establecidos por el Contratante, detallando en ellas las circunstancias que den mérito a la solicitud. Tales circunstancias serán únicamente las debidas a causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, las cuales constituirán un motivo para la concesión de prórrogas del plazo de entrega...".

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y por tanto, autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba la correspondientes resolución modificativa del contrato y la adenda a éste. Y que se emita la respectiva certificación de Ley.

- d. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, solicitó al Consejo de Administración del FISDL aprueben lo siguiente:



1. Sustituir al Representante de la Unidad Solicitante de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-27/2021-FISDL, SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: "TERMINACIÓN DEL COMPONENTE DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL PROYECTO INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CASERÍO EL TRIUNFO, DEL CANTÓN GUAYAPA ARRIBA, CASERÍO LAS BRISAS Y LOTIFICACIÓN LA ESPAÑOLA DEL CANTÓN GUAYAPA ABAJO, CASERÍO LA FAYA, LAS TABLAS, EL ESCONDIDO, ISCANAL, EL CARMEN Y COLONIA SAN JUDAS DEL CANTÓN LA FAYA, MUNICIPIO DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN", CÓDIGO 366980, Carlos René López Alas por Jéssica Natalia Prieto de Lemus.
2. Autorizar a la Presidenta a suscribir el nuevo nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas del referido proceso.

Debido a que Carlos René López Alas, quien se encuentra nombrado Representante de la Unidad Solicitante, ya no labora en la institución, se requiere realizar una sustitución dentro del nombramiento de la CEO aprobada. En fecha 5 de septiembre de 2021 se recibió propuesta por parte de la Gerencia de Infraestructura del nuevo Representante de la Unidad Solicitante, que conformará la Comisión de Evaluación de Ofertas: Jéssica Natalia Prieto de Lemus.

El Consejo de Administración del FISDL aprobó lo solicitado y autoriza a la presidenta del Consejo de Administración del FISDL para suscribir el nuevo nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-27/2021-FISDL, SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: "TERMINACIÓN DEL COMPONENTE DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL PROYECTO INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CASERÍO EL TRIUNFO, DEL CANTÓN GUAYAPA ARRIBA, CASERÍO LAS BRISAS Y LOTIFICACIÓN LA ESPAÑOLA DEL CANTÓN GUAYAPA ABAJO, CASERÍO LA FAYA, LAS TABLAS, EL ESCONDIDO, ISCANAL, EL CARMEN Y COLONIA SAN JUDAS DEL CANTÓN LA FAYA, MUNICIPIO DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN", CÓDIGO 366980, quedando conformada por: Jéssica Natalia Prieto de Lemus, como



Representante de la Unidad Solicitante, del Departamento Zona Central; Edgardo Dennis Mirón Chamagua, como Experto en la Materia, del Departamento de Ingeniería; ambos de la Gerencia de Infraestructura; Rafael Emigdio García Rodríguez, como Analista Financiero, del Departamento de Contabilidad; y Magdalena Elizabeth Mejía Pineda, como delegada del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.

e. A solicitud del Gerente de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en la sesión DL-1308/2021, de fecha 21/9/2021, recomendó al Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Creación del FISDL y el Art. 6 de su Reglamento, resuelva:

1. Aprobar Refuerzo presupuestario por un monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,423.33), con la fuente de financiamiento 86-A-FONDO GENERAL -INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2021, para el proyecto código No. 351840, del paquete de proyectos No. 1 del Programa 33-(ICF)-Inversión en Capital Físico; Inversión en Infraestructura (INN), financiado con la fuente de financiamiento 850 - FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIAL-2019, disminuyendo ese mismo valor de esta fuente de financiamiento.

Según se detalla a continuación:

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación del Proyecto	Monto de refuerzo con fuente de financiamiento 86-A-FONDO GENERAL -INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2021	Monto de disminución de fuente de financiamiento 850 - FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIAL-2019
351840	INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERIOS DE LOS CANTONES SAN MARTÍN Y CAUTA, MUNICIPIO DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.	Guaymango/ Ahuachapán	US\$ 5,423.33	US\$ 5,423.33

2. Que la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL suscriba la Resolución Razonada para proceder al pago final.

En fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve se suscribió contrato No. FISDL/85 O GRAL-F/35184.0-2019, con la sociedad CAÑAS TORRES INVERSIONES DIVERSAS,



SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse C. T. INVERSIONES DIVERSAS, S. A. DE C. V. y/o C.T., ID. S. A. DE C. V., para la formulación del proyecto "INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERIOS DE LOS CANTONES SAN MARTIN Y CAUTA, MUNICIPIO DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN" CÓDIGO 351840, por un monto de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$49,303.03) IVA incluido, que serían cancelados de acuerdo al siguiente detalle: CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS 73/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$44,372.73), IVA incluido con fondos provenientes de la fuente 85 O FONDO GENERAL INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2019, y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,930.30), IVA incluido, con fondos provenientes de APORTE DE CONTRAPARTIDA MUNICIPAL.

La orden de inicio fue otorgada a partir del día siete del mes de octubre del año dos mil diecinueve, con un plazo de (150) CIENTO CINCUENTA DIAS CALENDARIO, no obstante, no se considera dentro del plazo de los servicios, los tiempos que el contratante dedico a la revisión, validación, consultas y aprobaciones de los productos recibidos, así como también los tiempos que el contratista dedico a la obtención de factibilidades o aprobaciones de parte de terceros, de los cuales se contabilizan, a la fecha 271 días no imputables al contratista. La carpeta fue recibida a satisfacción el 29 de abril de 2021.

En fecha dieciséis del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, el Consejo de Administración en sesión DL-1212/2021, aprobó un total de DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (271) días calendario de tiempo no imputable y se estableció como nueva fecha de finalización del plazo de ejecución de la formulación para el día treinta del mes de abril del año dos mil veintiuno.

La carpeta fue recibida a satisfacción el 29 de abril de 2021, por lo que es procedente realizar el pago final del contrato, el cual asciende a la cantidad de CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES CON NOVENTA Y



UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
(US\$ \$14,790.91), según detalle:

Pago Final proyecto 351840	\$14,790.91
Amortización de Anticipo, Fuente de Financiamiento 850 - FONDO GENERAL- INFRAESTRUCTURA SOCIAL-2019	\$ 4,437.28
Contrapartida Municipal	\$ 4,930.30
Fuente de Financiamiento 86-A-FONDO GENERAL -INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2021	\$ 5,423.33

Dado que, el financiamiento original de la formulación proviene de provisión financiera del año 2019, estos fondos no pueden ser utilizados en el periodo fiscal 2021, por lo tanto, con el objeto de honrar los compromisos contractuales con la sociedad C. T. INVERSIONES DIVERSAS, S. A. DE C. V., por la formulación del proyecto "INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERIOS DE LOS CANTONES SAN MARTIN Y CAUTA, MUNICIPIO DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN", código 351840, es necesario realizar refuerzo presupuestario con la fuente de financiamiento 86-A-FONDO GENERAL - INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2021, por un monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,423.33) y disminuir el mismo valor de la fuente 850 - FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIAL-2019.

El Consejo de Administración con base a lo establecido en el Art. 9 de la LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR y en el Art. 6 de su Reglamento, aprobó lo solicitado y que se emita la certificación de ley correspondiente.

f. A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en sesion DL-1308/2021, de fecha 21/9/2021, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de lo siguiente:

1. Nombrar Administrador del Contrato N° FISDL/86AGRAL-R/36032.0-2021, a partir del día 23 de septiembre de 2021, al arquitecto José Rolando Ferrer Campos, Especialista de Ingeniería, en sustitución del ingeniero Eduardo Antonio Díaz



CM

Santamaría, Especialista de Ingeniería, quien ha dado positivo a la prueba de antígeno COVID-19.

2. Resolución Modificativa y la Adenda al contrato FISDL/86AGRAL-R/36032.0-2021.
3. Suscripción de la Resolución Modificativa, la adenda al contrato FISDL/86AGRAL-R/36032.0-2021 y el nombramiento de Administrador Contrato, por parte de la presidenta del Consejo de Administración del FISDL.

En sesión de Consejo de Administración de Sesión de Consejo de Administración DL-1211/2021 de fecha 9/9/2021, se aprobó para el para el proyecto "REPARACIÓN DEL TECHO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA MARGARITA OVIEDO DE VENUTOLO, CANTÓN LA PALMA", MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, nombrar Administrador del Contrato N° FISDL/86AGRAL-R/36032.0-2021, a partir del día 9 de septiembre de 2021, al ingeniero Eduardo Antonio Díaz Santamaría, Especialista de Ingeniería, en sustitución del ingeniero Julio Cesar Rosales Mejía, Asesor Municipal, quien ya no labora para el FISDL.

EL día 19/9/2021, el ingeniero Eduardo Antonio Díaz Santamaría, notificó que dio positivo a la prueba de ANTIGENO COVID-19 (SARS CoV-2) y no le es posible cumplir con las obligaciones de Administrador del Contrato N° FISDL/86AGRAL-R/36032.0-2021, por lo que es necesario nombrar un nuevo Administrador de Contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN, Art. 110.- "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos".



2. Reglamento de la LACAP, CONTENIDO DE LOS CONTRATOS, Art.23, Literal h) "La identificación del Administrador del contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC".

Con base a todo lo antes expuesto, la fundamentación fáctica y legal antes expresada, se considera pertinente se autorice lo solicitado.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y que se emita la respectiva certificación de Ley.

B. INVERSION EN ASISTENCIA TECNICA

1. MODALIDAD DE EJECUCION CENTRALIZADA

- a. A solicitud de la Gerencia de Desarrollo Social, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en Sesión N° DL-1308/2021, de fecha 21/09/2021, recomendó al Consejo de Administración, en el marco del Programa Emprendimiento Solidario, la aprobación de lo siguiente:
 1. Dejar sin efecto la propuesta de intervención en los municipios de: San Pedro Nonualco, El Porvenir, Dolores, San Jorge, Santa Cruz Analquito, La Reina, El Carrizal, Comalapa y San Ignacio, la cual fue detallada en punto presentado en sesión DL-1207/2021 de fecha 26 de agosto de 2021.
 2. Ejecutar bajo la modalidad centralizada en los municipios de Jutiapa, Tejutepeque, San Isidro y Guacotecti del departamento de Cabañas; Turín, Jujutla, El Refugio del departamento de Ahuachapán y el municipio de Chalatenango del departamento de Chalatenango, con la fuente de financiamiento 86-B FONDO GENERAL-DESARROLLO ECONOMICO LOCAL 2021.
 3. Asignación del presupuesto para invertir en los 8 municipios, , hasta por un monto de \$445,000.00, de la siguiente manera:



PES / fondos 86-B FONDO GENERAL-DESARROLLO ECONOMICO LOCAL 2021

	Municipio	Departamento	No participantes	técnico municipal	Transferencia en Especie \$800.00	Total Asistencia técnica	total inversión por municipio
1	Jutiapa	Cabañas	60	\$ 4,500.00	\$ 48,000.00	\$ 4,500.00	\$ 52,500.00
2	Tejutepeque	Cabañas	60	\$ 4,500.00	\$ 48,000.00	\$ 4,500.00	\$ 52,500.00
3	Guacotecti	Cabañas	60	\$ 4,500.00	\$ 48,000.00	\$ 4,500.00	\$ 52,500.00
4	San Isidro	Cabañas	60	\$ 4,500.00	\$ 48,000.00	\$ 4,500.00	\$ 52,500.00
5	Jutiutla	Ahuachapán	60	\$ 4,500.00	\$ 48,000.00	\$ 4,500.00	\$ 52,500.00
6	Turín	Ahuachapán	60	\$ 4,500.00	\$ 48,000.00	\$ 4,500.00	\$ 52,500.00
7	El Refugio	Ahuachapán	60	\$ 4,500.00	\$ 48,000.00	\$ 4,500.00	\$ 52,500.00
8	Chalatenango	Chalatenango	80	\$ 4,500.00	\$ 64,000.00	\$ 4,500.00	\$ 68,500.00
	FISDL ACI	Servicios Profesionales seguimiento 03 MESES	1	\$ 4,500.00	\$ -	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00
	FISDL ACI	Servicios Profesionales Técnico de apoyo ACI 03 MESES	1	\$ 4,500.00		\$ 4,500.00	\$ 4,500.00
			502	\$ 45,000.00	\$ 400,000.00	\$ 45,000.00	\$ 445,000.00

4. Formato de convenio de ejecución centralizada con los 8 municipios.
5. Autorizar a la presidenta del FISDL para suscribir los convenios de ejecución con las 8 municipalidades, para un periodo de tres meses.

El Consejo de Administración del FISDL en sesión DL-1193/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, aprobó que a partir de dicha fecha todos los proyectos y programas sociales serían ejecutados por el FISDL bajo la modalidad centralizada, por lo que en sesión DL-1207/2021 de fecha 26 de agosto de 2021, la Gerencia de Desarrollo Social solicitó al Consejo de Administración la aprobación de la Guía Operativa del PES bajo la modalidad de ejecución centralizada, a fin de iniciar el financiamiento de proyectos bajo dicha modalidad.



Debido a la población meta del PES y de acuerdo con la ENCUESTA DE HOGARES Y PROPÓSITOS MÚLTIPLES-2018 de la DIGESTIC, los departamentos de Ahuachapán y Cabañas están ubicados entre los municipios con mayores índices de pobreza, por lo que se propone que se intervenga con la ejecución del PES en los departamentos antes mencionados.

Por lo anterior, se hace necesario dejar sin efecto la propuesta de intervención en los municipios de: San Pedro Nonualco, El Porvenir, Dolores, San Jorge, Santa Cruz Analquito, La Reina, El Carrizal, Comalapa y San Ignacio, la cual fue detallada en punto presentado en sesión DL-1207/2021 de fecha 26 de agosto de 2021.

A través de cartas y acuerdos municipales, los alcaldes/as de los municipios de Jutiapa, Tejutepeque, San Isidro, Guacotecti, Jujutla, el Refugio, Turín y Chalatenango, han manifestado su interés de ser apoyados con la ejecución del PES y crear así oportunidades productivas dentro de la población que cumpla los criterios de selección.

El Departamento de Desarrollo Productivo, según su partida presupuestaria, tiene disponibles US\$500,000.00 en la fuente de financiamiento 86-B FONDO GENERAL-DESARROLLO ECONOMICO LOCAL 2021, para inversión en proyectos PES en municipios ubicados entre los que cuentan con mayores índices de pobreza.

Debido al periodo de ejecución es necesario contar con personal de apoyo para los procesos que conlleva la ejecución en modalidad centralizada, el cual se incorporan al presupuesto siguiente:

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y que se emita la respectiva certificación de ley.

C. FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL

- a. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y el Gerente de Infraestructura solicitaron al Consejo de Administración aprobar lo siguiente:



[Handwritten signature]

- a) Dejar sin efecto sin responsabilidad para la institución los procesos de adquisición y contratación iniciados que se detallan a continuación, correspondientes a programas y proyectos contenidos en la Ley de Presupuesto y Programa Anual de Inversión Pública 2021 (PAIP), por razones de interés público.

No.	DESCRIPCIÓN	TIPO DE PROCESO	NÚMERO DE PROCESO	ESTADO
1	CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL ZAPOTAL" MUNICIPIO OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CÓDIGO 373591.	LIBRE GESTIÓN	LG-85/2021-FISDL	Adjudicado (Pendiente firma de contrato)
2	SELECCIÓN DE SUPERVISOR DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CIPRÉS, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CÓDIGO 299642	LIBRE GESTIÓN	LG-97/2021-FISDL	Recepción de Ofertas
3	SELECCIÓN DE SUPERVISOR DE LA ELECTRIFICACIÓN DE VARIOS CASERÍOS Y CANTONES DEL MUNICIPIO DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. CÓDIGO 370361	LIBRE GESTIÓN	LG-94/2021-FISDL	Recepción de Ofertas

- b) Autorizar a la presidenta para que en nombre del Consejo de Administración suscriba las respectivas Resoluciones Razonadas para dejar sin efecto de forma definitiva dichos procesos de adquisición y contratación.
- c) Comisionar al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales para notificar las Resoluciones correspondientes, a cada oferente que participó en cada uno de los referidos procesos y su publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).

En el marco de la ejecución del Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones, para el año 2021, el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, se encuentra ejecutando los procesos de compra, que han sido requeridos por la Gerencia de Infraestructura del FISDL, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).



Habiendo revisado el estado actual de cada uno de los procesos de adquisición, y realizado el análisis pertinente entre el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y la Gerencia de Infraestructura, que por razones de interés público, se recomiendan dejar sin efecto de forma definitiva, sin responsabilidad para la institución, los procesos de adquisición que se detallan a continuación:

- a. Proceso de Libre Gestión LG-85/2021-FISDL denominado: "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL ZAPOTAL" MUNICIPIO OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CÓDIGO 373591; por razones de interés público debido a que no se realizará una nueva convocatoria para la contratación del realizador; por tanto, no es procedente continuar con el proceso para la contratación del supervisor, ya que implicaría adquirir un compromiso económico que afectaría el erario público. Además, el plazo de la supervisión sobrepasa el presente ejercicio fiscal, y no se tiene certeza de poder provisionar los fondos para el pago de dicha obligación en el próximo año.

- b. Proceso de Libre Gestión N° LG-97/2021-FISDL denominado: "SELECCIÓN DE SUPERVISOR DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CIPRÉS, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CÓDIGO 299642"; por razones de interés público, debido a que no se realizará una nueva convocatoria para la contratación del realizador; por tanto, no es procedente continuar con el proceso para la contratación del supervisor, ya que implicaría adquirir un compromiso económico que afectaría el erario público. Además, el plazo de la supervisión sobrepasa el presente ejercicio fiscal, y no se tiene certeza de poder provisionar los



fondos para el pago de dicha obligación en el próximo año.

- c. El proceso de Libre Gestión N° LG-94/2021-FISDL denominado: SELECCIÓN DE SUPERVISOR DE LA ELECTRIFICACIÓN DE VARIOS CASERÍOS Y CANTONES DEL MUNICIPIO DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CÓDIGO 370361; por razones de interés público no es procedente continuar con el proceso para la contratación del supervisor, debido a que el plazo de ejecución de dicho servicio de supervisión sobrepasa el ejercicio fiscal del presente año, y no se tiene certeza de poder provisionar fondos para el pago de dicha obligación en el próximo año.

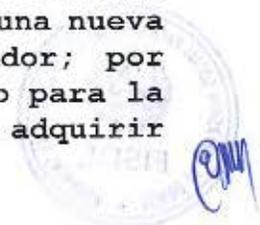
El Artículo 61 de la LACAP, para proceder legalmente a la suspensión de procesos de adquisición, establece que: *"El Titular de la Institución podrá suspender por acuerdo razonado la licitación o concurso, dejarla sin efecto o prorrogar el plazo de la misma sin responsabilidad para la institución contratante, sea por caso fortuito o fuerza mayor o por razones de interés público. La Institución emitirá una resolución razonada de tal decisión, la que notificará oportunamente a los ofertantes"*.

En este sentido se considera que lo antes expuesto constituye una razón de interés público para no continuar con los procesos de adquisición de Libre Gestión No. LG-85/2021-FISDL y Libre Gestión N° LG-97/2021-FISDL, debido a que la contratación de la ejecución no se ha realizado, por tanto, no es procedente continuar con los procesos para la contratación del supervisor, ya que implicaría adquirir un compromiso económico que afectaría el erario público; y, para el caso de la Libre Gestión N° LG-94/2021-FISDL, la supervisión se realizará con personal de la institución. Además, que el plazo de la supervisión de los referidos procesos sobrepasa el presente ejercicio fiscal, y no se tiene certeza de poder provisionar los fondos para el pago de dicha obligación en el próximo año.



Por lo anterior, y atendiendo razones de interés público, se solicita al Consejo de Administración del FISDL, autorización para: 1) Dejar sin efecto sin responsabilidad para la institución, los procesos de adquisición detallados; 2) Emitir las correspondientes Resoluciones Razonadas para dejar sin efecto los referidos procesos de conformidad con lo establecido en el Art. 61 de la LACAP; y, 3) Comisionar al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales para notificar las Resoluciones correspondientes, a cada oferente que participó en cada uno de los referidos procesos y su publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).

- I. El Consejo de Administración aprobó dejar sin efecto sin responsabilidad para la institución los procesos de adquisición que se detallan a continuación:
 - a. Proceso de Libre Gestión LG-85/2021-FISDL denominado: "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL ZAPOTAL" MUNICIPIO OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CÓDIGO 373591; por razones de interés público, debido a que no se realizará una nueva convocatoria para la contratación del realizador; por tanto, no es procedente continuar con el proceso para la contratación del supervisor, ya que implicaría adquirir un compromiso económico que afectaría el erario público. Además, el plazo de la supervisión sobrepasa el presente ejercicio fiscal, y no se tiene certeza de poder provisionar los fondos para el pago de dicha obligación en el próximo año.
 - b. Proceso de Libre Gestión N° LG-97/2021-FISDL denominado: "SELECCIÓN DE SUPERVISOR DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CIPRÉS, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CÓDIGO 299642"; por razones de interés público, debido a que no se realizará una nueva convocatoria para la contratación del realizador; por tanto, no es procedente continuar con el proceso para la contratación del supervisor, ya que implicaría adquirir



un compromiso económico que afectaría el erario público. Además, el plazo de la supervisión sobrepasa el presente ejercicio fiscal, y no se tiene certeza de poder provisionar los fondos para el pago de dicha obligación en el próximo año.

- c. Proceso de Libre Gestión N° LG-94/2021-FISDL denominado: SELECCIÓN DE SUPERVISOR DE LA ELECTRIFICACIÓN DE VARIOS CASERÍOS Y CANTONES DEL MUNICIPIO DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CÓDIGO 370361; por razones de interés público, no es procedente continuar con el proceso para la contratación del supervisor, debido a que el plazo de ejecución de dicho servicio de supervisión sobrepasa el ejercicio fiscal del presente año, y no se tiene certeza de poder provisionar fondos para el pago de dicha obligación en el próximo año.

II. Autorizar a la Presidenta para que en nombre del Consejo de Administración suscriba las respectivas Resoluciones Razonadas para dejar sin efecto definitivamente los referidos procesos de adquisición y contratación ya iniciados.

III. Comisionar al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales para notificar las Resoluciones correspondientes a los oferentes que participaron en los referidos procesos y su publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).

VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

H. TRANSPARENCIA

2. AMPLIACION ESFUERZOS AUDITORÍA

b. Interna

- i. El jefe del Departamento de Auditoría Interna presentó al Consejo de Administración del FISDL, el Informe de Examen Especial al Proceso de ejecución del proyecto centralizado: Suministro e Instalación de Mono Polo de 30m para Iluminación del Estadio Oscar Alberto Quiteño, código 342730, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, financiado con recursos de la Fuente: 85-E Fondo General-Infraestructura Social-



2018, 85-0 Fondo General-Infraestructura Social-2019; y, 91-5 Fondos FANTEL. Con base a las pruebas realizadas no se determinaron deficiencias relacionadas con el cumplimiento de regulaciones y disposiciones aplicables de control interno, tal como se muestra en informe adjunto.

El Consejo de Administración se dio por enterado.

- ii. El jefe del Departamento de Auditoría Interna presentó al Consejo de Administración del FISDL, el Informe de examen especial de auditoría al proceso de ejecución del proyecto centralizado: Reparación de Cancha de Fútbol, Drenajes y Sistemas de Riego del Estadio Oscar Alberto Quiteño, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, código 342720; Financiado con Recursos de la Fuente: 85-E Fondo General-Infraestructura Social-2018, 85-0 Fondo General-Infraestructura Social-2019, 91-5 Fondos FANTEL.

Con base a las pruebas realizadas no se determinaron deficiencias relacionadas con el cumplimiento de regulaciones y disposiciones aplicables de control interno, tal como se muestra en informe adjunto.

El Consejo de Administración se dio por enterado.

- iii. El jefe del Departamento de Auditoría Interna presentó al Consejo de Administración del FISDL, el Informe de Examen Especial de auditoría al proceso de ejecución del proyecto centralizado: Finalización de Remodelación de Zona Recreativa Adyacente a la Casa Municipal de la Juventud, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, código 357670, financiado con recursos de la fuente 08-J BID 2881/OC-ES-Programa Prevención de la Violencia-2016. Con base a las pruebas realizadas no se determinaron hallazgos, relacionados con el cumplimiento de regulaciones; sin embargo, existen deficiencias menores reportadas en Carta a la Gerencia No. P-CG-002-2021.

El Consejo de Administración, se dio por enterado.

- iv. La Presidencia presentó al Consejo de Administración



[Handwritten signature]

del FISDL/FINET para su aprobación, el cambio en el nombramiento de los miembros que conformaran la Comisión responsable de elaborar el proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Especificas (NTCIE) del FISDL/FINET que regulará el funcionamiento del Sistema de Control Interno de la Institución, siendo estos los siguientes:

COMISION NOMBRADA ORIGINALMENTE (DL-1015/2018 de fecha 7/06/2018):

NOMBRE	CARGO	REFERENTE
Licda. Marlene Carolina Novoa de García	Asesora Legal de la Gerencia General	Gerencia General
Licda. Carlota Estela Palacios de Sosa	Jefa del Departamento de Contabilidad	Gerencia de Finanzas
Sra. Erika Mireya Straube Mendoza de Méndez	Coordinadora de Procesos de Adquisiciones y Contrataciones	Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales
Ing. Marco Antonio Leiva Garay	Jefe del Departamento Administrativo	Departamento Administrativo
Ing. Jessica Natalia Prieto de Lemus	Especialista de Seguimiento y Control, Zona Central	Gerencia de Infraestructura
Arq. Rosa Eufracia Gutiérrez Gálvez	Técnico de Desarrollo, Departamento De Desarrollo de Capital Humano	Gerencia de Desarrollo Social
Lic. Elmer Antonio Castellanos	Jefe del Departamento de Auditoría Interna	Presidencia

PRIMERA MODIFICACION A COMISION DE NTCIE (DL-1207/2021 26/08/2021):

NOMBRE	CARGO	REFERENTE
Licda. Erika Trinidad Chávez Segovia	Gerente Legal	Presidencia
Licda. Marlene Elizabeth Echegoyen Bonilla	Jefa del Departamento de Contabilidad	Gerencia de Finanzas
Sra. Erika Mireya Straube Mendoza de Méndez	Coordinadora de Procesos de Adquisiciones y Contrataciones	Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales
Ing. Marco Antonio Leiva Garay	Jefe del Departamento Administrativo	Departamento Administrativo
Ing. Jessica Natalia Prieto de Lemus	Especialista de Seguimiento y Control, Zona Central	Gerencia de Infraestructura
Arq. Rosa Eufracia Gutiérrez Gálvez	Técnico de Desarrollo, Departamento De Desarrollo de Capital Humano	Gerencia de Desarrollo Social
Lic. Elmer Antonio Castellanos	Jefe del Departamento de Auditoría Interna	Presidencia

SEGUNDA MODIFICACION A COMISION DE NTCIE:

NOMBRE	CARGO	REFERENTE
Licda. Rhina Idalia Siliezar De Peña	Jefa Interina del Departamento Legal	Presidencia
Licda. Marlene Elizabeth Echegoyen Bonilla	Jefa del Departamento de Contabilidad	Gerencia de Finanzas
Ing. Marco Antonio Leiva Garay	Jefa del Departamento Administrativo	Departamento Administrativo
Lic. Enrique Antonio Acosta Bonilla	Gerente General	Presidencia
Lic. Elmer Antonio Castellanos	Jefe del Departamento de Auditoría Interna	Presidencia

Entre otras, las funciones de la Comisión serán las siguientes:



1. Atender lo descrito en la Circular Externa CCR No. 1/2017 de fecha 22 de marzo de 2017.
2. Realizar los cambios a los actuales Reglamentos de NTCIE del FISDL y el FINET.
3. Realizar su presentación y aprobación al Comité Técnico Consultivo y al Consejo de Administración FISDL/FINET.
4. Someter a consideración de la Corte de Cuentas de la República, el nuevo Reglamento de NTCIE FISDL/FINET.
5. Coordinar el proceso de publicación oficial.
6. Considerar la divulgación de las nuevas NTCIE en la institución.
7. Atender las directrices provenientes de la Corte de Cuentas de la República y demás aspectos relacionados con el tema.
8. Atender las observaciones de la Corte de Cuentas de la República, descritas en notas REF.DA5-557-2021 del FINET y DA5-627-2021 del FISDL.

Sobre este último numeral, con fecha 18/08/2021 y 14/09/2021, se recibieron notas de la Corte de Cuentas de la República de REF.DA5-557-2021 y DA5-627-2021, conteniendo los resultados de la revisión del proyecto de NTCIE del FINET y FISDL respectivamente, siendo necesario sean atendidas y poder dar continuidad al proceso de aprobación correspondiente; así como realizar cambios en el nombramiento de la Comisión, para dar seguimiento a las observaciones realizadas por la Corte de Cuentas de la República.

En virtud de las observaciones contenidas en las notas REF.DA5-557-2021 del FINET y DA5-627-2021 del FISDL, se solicitará a la Corte de Cuentas de la República, ampliación de 30 días hábiles de plazo para dar respuesta a las observaciones, a partir de la fecha de aprobación de este punto.

No obstante, el nombramiento de las personas que conformaran la Comisión responsable de elaborar el proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE) del FISDL/FINET que regulará el funcionamiento del Sistema de Control Interno de la Institución, en cada unidad organizativa se prestará



[Handwritten signature]
[Faint circular stamp]

la atención para preparar y presentar la información necesaria para el cumplimiento de este objetivo.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

4. AGILIZACIÓN DE PROCESOS LEGALES

- a. La Jefatura del Departamento Legal solicitó al Consejo de Administración la aprobación para la imposición de multa a la señora ROSA MARÍA LANDAVERDE DE JIMÉNEZ, por la entrega extemporánea de los alcances del contrato número FISDL/BID2881-F/32514.0-2016 denominado: "FORMULACION DEL PROYECTO: OBRA NUEVA MEJORAMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE APOPA, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", código 32514.0,"

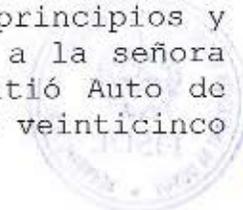
El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

- I. Que se ha conocido el Informe Técnico para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para Imposición de Multa de fecha 16 de julio de 2021, emitido por el señor Julio César Centeno, en su calidad de Administrador de Contrato, por la entrega extemporánea del contrato número FISDL/BID2881-F/32514.0-2016 denominado: "FORMULACION DEL PROYECTO: OBRA NUEVA MEJORAMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE APOPA, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", código 32514.0," mediante el cual se establece que la señora ROSA MARÍA LANDAVERDE DE JIMÉNEZ tuvo un retraso de CIENTO NOVENTA Y OCHO (198) días que le son imputables, lo que equivale a la cantidad de SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$729.00).
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 160 inc.3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el Consejo de Administración del FISDL, a través de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL comisionó, por medio de resolución de las diez horas con cuarenta y nueve minutos del día 10 de agosto de 2021, a la Gerencia Legal, ahora Departamento



Legal, para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa conforme a lo establecido en los artículos 85 y 160 de la LACAP.

- III. El referido Informe junto con la resolución antes citada, fueron remitidos a la Gerencia Legal el 12 de agosto de 2021, quién solicitó al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (ACI) y a la Administración del Contrato del referido Informe aclaraciones que no modificaban el fondo del mismo, las cuales fueron evacuadas a la Gerencia Legal mediante ampliación de dicho Informe de fecha 31 de agosto de 2021, remitida a la Gerencia Legal en fecha 03 de septiembre de 2021.
- IV. Que en virtud de lo anterior el Departamento Legal dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa a través del Auto de Inicio de las diez horas y treinta minutos del día 10 de septiembre de 2021, notificado el 13 de septiembre de 2021 a señora ROSA MARÍA LANDAVERDE DE JIMÉNEZ, entregándole copia de Informe Técnico de fecha 31 de agosto de 2021 y sus respectivos anexos, otorgándole derecho de defensa por el plazo de diez días hábiles (10) a partir del día siguiente a la notificación del referido Auto, para responder y presentar su defensa si así lo estimara conveniente. La Contratista hizo uso de su derecho de defensa en sentido positivo en el plazo legal correspondiente, por medio de escrito de fecha 13 de septiembre de 2021, que fue presentado al Departamento Legal el mismo día, en el cual manifestaba en lo medular "que por medio de la presente me doy por notificada y estando de acuerdo, a ustedes expongo que: ACEPTO LA REFERIDA MULTA Y MANIFIESTO DE FORMA IRREVOCABLE QUE NO HARE USO DEL DERECHO DE DEFENSA Y RENUNCIO AL TERMINO DE APERTURA A PRUEBAS QUE LA LEY ME CONFIERE."
- V. El Departamento Legal del FISDL con fundamento en el debido proceso y en respeto a los principios y derechos Constitucionales que amparan a la señora ROSA MARÍA LANDAVERDE DE JIMÉNEZ; emitió Auto de Apertura a Pruebas a las ocho horas y veinticinco



Handwritten signature or initials in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

minutos del día 14 de septiembre de 2021, por medio del cual se abrió a pruebas el procedimiento por un plazo de VEINTE (20) días hábiles, el cual fue notificado a la contratista el día 17 de septiembre de 2021.

- VI. Ante la notificación del Auto de Apertura a Pruebas, la contratista presentó escrito con fecha 17 de septiembre de 2021, recibido en esa misma fecha en el Departamento Legal, en el cual expresó lo siguiente: "no presentaré documentación alguna que desvanezca mi responsabilidad y que me exonere de la multa del contrato y ratifico la disposición de aceptar la misma"
- VII. Que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Imposición de Multa se inició de conformidad a lo establecido por el Art. 82 Bis "Administradores de Contratos", literal c) de la LACAP, a través del Informe Técnico para Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio para Imposición de Multa emitido por el Administrador de Contrato, e informándolo al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del FISDL, para que éste remita al Titular de la Institución y éste apruebe dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa por la mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la señora ROSA MARÍA LANDAVERDE DE JIMÉNEZ. a través de la Gerencia Legal, que ya como Departamento Legal notificó los autos de inicio y apertura a prueba del procedimiento administrativo sancionatorio, otorgándole los plazos que por Ley corresponden.
- VIII. Que debido a que la Contratista manifestó en sus escritos de fecha 13 y 17 de septiembre de 2021, estar de acuerdo con el proceso y haber comunicado que no haría uso de su derecho de presentar pruebas, y al no obtener argumentación alguna ni documentación que pudiera analizarse para exonerarlo de la multa que se le imputa, queda por lo tanto el asunto listo para resolver.



IX. Así mismo se ha verificado que el procedimiento se realizó dentro del plazo legal establecido en el artículo 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

De conformidad con los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículos, 85 y 160 ambos de la LACAP; 64, 67, 71, 73, 98, 99 y 156 inc. 1, todos de la LPA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL resolvió:

- a) Imponer a la señora ROSA MARÍA LANDAVERDE DE JIMÉNEZ, el monto de SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$729.00) por CIENTO NOVENTA Y OCHO (198) días calendario de multa por la entrega extemporánea del Contrato número FISDL/BID2881-F/32514.0-2016 denominado: "FORMULACION DEL PROYECTO: OBRA NUEVA MEJORAMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE APOPA, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", código 32514.0"
- b) Que la señora ROSA MARÍA LANDAVERDE DE JIMÉNEZ, cancele en concepto de multa al FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) la cantidad de SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$729.00).
- c) Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba en nombre de este Consejo la correspondiente Resolución Final y se notifique a la señora ROSA MARÍA LANDAVERDE DE JIMÉNEZ, lo resuelto por este Consejo.
- d) Que se le informe a la señora ROSA MARÍA LANDAVERDE DE JIMÉNEZ., que ante la Resolución de Imposición de Multa puede presentar RECURSO DE RECONSIDERACION, con fundamento en el artículo 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para lo cual tiene un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.
- e) Que se emita la respectiva certificación de Ley.



[Handwritten signature]

- b. El Departamento Legal solicitó al Consejo de Administración del FISDL, que apruebe la Imposición de la multa a la sociedad SÁNCHEZ CRISTALES, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables de la referida sociedad en la entrega de los alcances del contrato No.FISDL/FANTEL915-R/35759.0-2020, referente al proyecto "REMODELACIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO ARTESANAL (CEDART) NAHUIZALCO, MUNICIPIO DE NAHUIZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE", Código 357590.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del FISDL CONSIDERANDO:

- I. Que conoció del Informe Técnico de fecha 16 de agosto de 2021, para iniciar y tramitar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para Imposición de multa, en relación al contrato FISDL/FANTEL915-R/35759.0-2020, elaborado por la Administradora de Contrato, la Ing. Rosemary Melara Capacho, debido a retraso en TREINTA Y SIETE (37) días calendario, del proyecto "REMODELACIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO ARTESANAL (CEDART) NAHUIZALCO, MUNICIPIO DE NAHUIZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE", Código 357590. Este Informe con sus anexos fue recepcionado en el Departamento Legal el 14 de septiembre de 2021.
- II. Que en sesión DL-1211/2021, de fecha 9 de septiembre de 2021, el Consejo de Administración acordó comisionar al Departamento Legal, para que iniciara y tramitara el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para Imposición de Multa, de conformidad al artículo 85 y 160 de la LACAP y 80 RELACAP.
- III. Que en virtud de lo anterior, la Jefe del Departamento Legal emitió el 17 de septiembre de 2021 el Auto de Inicio del Procedimiento antes mencionado, el cual fue notificado al contratista en esa misma fecha, adjuntándole copia del Informe Técnico antes mencionado y sus anexos, otorgándole el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, para responder y presentar su escrito de defensa.



- IV. Que ante tal notificación el contratista presentó escrito de defensa el 20 de septiembre de 2021 en el que manifiesta que acepta la multa impuesta y que renuncia a su derecho de defensa y presentación de pruebas de descargo; pero no obstante la aceptación de la multa por parte de SÁNCHEZ CRISTALES, S.A. DE C.V., y en cumplimiento al debido proceso que garantiza los principios y derechos del Contratista, se emitió Auto de Apertura a Pruebas el día 20 de septiembre 2021, concediéndole al contratista 20 días hábiles para presentar las pruebas que considerara pertinentes. Este Auto se notificó al contratista el 20 de septiembre de 2021.
- VI. La Representante Legal de la sociedad Contratista presentó escrito con fecha 21 de septiembre de 2021, en el que reitera nuevamente que acepta la multa impuesta que asciende a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$365.00) y que renuncia a su derecho a presentar pruebas en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio.
- V. Que el retraso imputable al contratista de TREINTA Y SIETE (37) días calendario equivale a un monto de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$158.02) en concepto de multa, pero debido a que la LACAP establece en el artículo 85 inciso último que la multa mínima a imponer debido a incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos debe ser por el equivalente a un salario mínimo del sector comercio, por tanto el monto a imponer a la sociedad Contratista en concepto de multa asciende a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$365.00), ya que el proyecto en referencia se contrató a través de la Licitación Pública No. 3/2020-FISDL.
- VII. Que se ha seguido legalmente el Procedimiento Administrativo Sancionatorio garantizando los derechos al contratista, y cumpliendo con los



principios de la potestad sancionadora que establece la LPA en su artículo 139 con fundamentos técnicos y legales se ha evidenciado y comprobado el atraso de las obras, lo cual es atribuible a la sociedad SÁNCHEZ CRISTALES, S.A. DE C.V., debido al retraso en la entrega de los alcances del proyecto denominado "REMODELACIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO ARTESANAL (CEDART) NAHUIZALCO, MUNICIPIO DE NAHUIZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE", Código 357590.

Por lo antes expuesto, el Consejo de Administración del FISDL, con base a lo establecido en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículos 82 Bis literal c), 85 y 160 de la LACAP, artículos 64, 89, 106 y siguientes, de la Ley de Procedimientos Administrativos, así como a las Cláusulas contractuales incumplidas del contrato número FISDL/FANTEL915-R/35759-0-2020, resolvió:

- I. **Imponer a la sociedad SÁNCHEZ CRISTALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SÁNCHEZ CRISTALES, S.A. DE C.V., TREINTA Y SIETE (37) DÍAS calendario en concepto de multa, por retrasos en la entrega de los alcances del contrato número FISDL/FANTEL915-R/35759.0-2020, del proyecto denominado "REMODELACIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO ARTESANAL (CEDART) NAHUIZALCO, MUNICIPIO DE NAHUIZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE", Código 357590.**
- II. **Que la sociedad SÁNCHEZ CRISTALES, S.A. DE C.V., cancele en concepto de multa la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$365.00).**
- III. **Que de conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le informe a la Sociedad SÁNCHEZ CRISTALES, S.A. DE C.V., que ante la presente Resolución puede interponer Recurso de Reconsideración con fundamento en los artículos 132 y 133 de la LPA, para lo cual tiene un plazo de diez (10) hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución.**

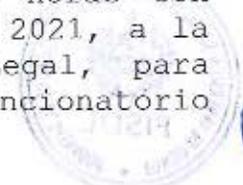


IV. Se autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL a suscribir en nombre de este Consejo, la Resolución Final correspondiente a este Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

- c. La Jefatura del Departamento Legal solicitó al Consejo de Administración la aprobación para la imposición de multa a la Sociedad MC, CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MCC, S.A. DE C.V., por la entrega extemporánea de los alcances del contrato número FISDL/BID2881-R/34720.0-2019 denominado: CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, CANCHA DE B.K.B. Y FÚTBOL EN PREDIO DEL DISTRITO, MUNICIPIO DE CUSCATANCINCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, código 347200

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

- I. Que se ha conocido el Informe Técnico para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para Imposición de Multa de fecha 15 de junio de 2021, emitido por el señor Ricardo Ernesto Alvarado Meléndez, en su calidad de Administrador de Contrato, por la entrega extemporánea del contrato número FISDL/BID2881-R/34720.0-2019 denominado: CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, CANCHA DE B.K.B. Y FÚTBOL EN PREDIO DEL DISTRITO, MUNICIPIO DE CUSCATANCINCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, código 347200, mediante el cual se establece que la sociedad MCC, S.A. DE C.V., tuvo un retraso de TRESCIENTOS NUEVE (309) días que le son imputables, lo que equivale a la cantidad de ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,876.34).
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 160 inc.3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el Consejo de Administración del FISDL a través de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL comisionó, por medio de resolución de las nueve horas con quince minutos del día 15 de julio de 2021, a la Gerencia Legal, ahora Departamento Legal, para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio



de Imposición de Multa conforme a lo establecido en los artículos 85 y 160 de la LACAP.

- III. El referido Informe junto con la resolución antes citada, fueron remitidos a la Gerencia Legal el 9 de agosto de 2021, quién solicitó al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (ACI) y a la Administración del Contrato del referido Informe aclaraciones que no modificaban el fondo de este, las cuales fueron evacuadas a la Gerencia Legal mediante ampliación de dicho Informe de fecha 31 de agosto de 2021, remitida a la Gerencia Legal en fecha 03 de septiembre de 2021.
- IV. Que en virtud de lo anterior el Departamento Legal dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa a través del Auto de Inicio de las ocho horas con quince minutos del día 10 de septiembre de 2021, notificado el mismo día a la sociedad MCC, S.A. DE C.V., entregándole copia de Informe Técnico de fecha 31 de agosto de 2021 y sus respectivos anexos, otorgándole derecho de defensa por el plazo de diez días hábiles (10) a partir del día siguiente a la notificación del referido Auto, para responder y presentar su defensa si así lo estimara conveniente. El Contratista hizo uso de su derecho de defensa en sentido positivo en el plazo legal correspondiente, por medio de escrito de fecha 10 de septiembre de 2021, que fue presentado al Departamento Legal el día 13 de septiembre de 2021, en el cual manifestaban en lo medular que respecto al Informe de Técnico emitido en relación al contrato en referencia, da por aceptada la imposición de multa expresada en dicho informe, la cual es por un valor de ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,876.34).
- V. El Departamento Legal del FISDL con fundamento en el debido proceso y en respeto a los principios y derechos Constitucionales que amparan a la sociedad MCC, S.A. DE C.V.; emitió Auto de Apertura a Pruebas



a las once horas y veinticinco minutos del día 13 de septiembre de 2021, por medio del cual se abrió a pruebas el procedimiento por un plazo de VEINTE (20) días hábiles, el cual fue notificado al contratista el día 14 de septiembre de 2021.

- VI. Ante la notificación del Auto de Apertura a Pruebas, la sociedad contratista presentó escrito con fecha 14 de septiembre de 2021, recibido en esa misma fecha en el Departamento Legal, en el cual expresó lo siguiente: "no haremos uso del plazo de presentación de pruebas y ratificamos la aceptación de multa técnico por el valor de ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,876.34).
- VII. Que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Imposición de Multa se inició de conformidad a lo establecido por el Art. 82 Bis "Administradores de Contratos", literal c) de la LACAP, a través del Informe Técnico para Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio para Imposición de Multa emitido por el Administrador de Contrato, e informándolo al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del FISDL, para que éste remita al Titular de la Institución y éste apruebe dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa por la mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la sociedad MCC, S.A. DE C.V. a través de la Gerencia Legal, que ya como Departamento Legal notificó los autos de inicio y apertura a prueba del procedimiento administrativo sancionatorio, otorgándole los plazos que por Ley corresponden.
- VIII. Que debido a que el Contratista manifestó en sus escritos de fecha 10 y 14 de septiembre de 2021, estar de acuerdo con el proceso y haber comunicado que no haría uso de su derecho de presentar pruebas, y al no obtener argumentación alguna ni documentación que pudiera analizarse para exonerarle de la multa que se le imputa, queda por

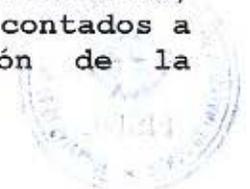


lo tanto el asunto listo para resolver.

IX. Así mismo se ha verificado que el procedimiento se realizó dentro del plazo legal establecido en el artículo 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

De conformidad con los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículos, 85 y 160 ambos de la LACAP; 64, 67, 71, 73, 98, 99 y 156 inc. 1, todos de la LPA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL resolvió:

- a) Imponer a la Sociedad MC, CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MCC, S.A. DE C.V., el monto de ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,876.34) por TRESCIENTOS NUEVE (309) días calendario de multa por la entrega extemporánea del Contrato número FISDL/BID2881-R/34720.0-2019 denominado: CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, CANCHA DE B.K.B. Y FÚTBOL EN PREDIO DEL DISTRITO, MUNICIPIO DE CUSCATANCINCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, código 347200
- b) Que la Sociedad MCC, S.A. DE C.V., cancele en concepto de multa al FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) la cantidad de ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,876.34)
- c) Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba en nombre de este Consejo la correspondiente Resolución Final y se notifique a la Sociedad contratista MCC, S.A. DE C.V., lo resuelto por este Consejo.
- d) Que se le informe a la Sociedad MCC, S.A. DE C.V., que ante la Resolución de Imposición de Multa puede presentar RECURSO DE RECONSIDERACION, con fundamento en el artículo 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para lo cual tiene un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.



e) Que se emita la respectiva certificación de Ley.

- d. La Jefatura del Departamento Legal solicitó al Consejo de Administración la aprobación para la imposición de multa a la Sociedad N.G. INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V., por la entrega extemporánea de los alcances del contrato número FISDL/BID2881-R/358170-2020, denominado: CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA EN COLONIA SANTA TERESA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CODIGO 358170.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

- I. Que se ha conocido el Informe Técnico para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para Imposición de Multa de fecha 30 de agosto de 2021, emitido por el señor Ricardo Ernesto Alvarado Meléndez, en su calidad de Administrador de Contrato, por la entrega extemporánea del contrato número FISDL/BID2881-R/358170-2020, denominado: CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA EN COLONIA SANTA TERESA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CODIGO 358170, mediante el cual se establece que la sociedad N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V., tuvo un retraso de CUARENTA Y OCHO (48) días que le son imputables, lo que equivale a la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,621.88)
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 160 inc.3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el Consejo de Administración del FISDL a través de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL comisionó, por medio de resolución de las ocho horas con treinta minutos del día 10 de septiembre de 2021, a la Gerencia Legal, ahora Departamento Legal, para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa conforme a lo establecido en los artículos 85 y 160 de la LACAP.



- III. El referido Informe junto con la resolución antes citada, fueron remitidos a la Gerencia Legal el 10 de septiembre de 2021.
- IV. Que en virtud de lo anterior el Departamento Legal dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa a través del Auto de Inicio de las catorce horas y cinco minutos del día 10 de septiembre de 2021, notificado el día 13 de septiembre de 2021 a la sociedad N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V., entregándole copia de Informe Técnico de fecha 30 de agosto de 2021 y sus respectivos anexos, otorgándole derecho de defensa por el plazo de diez días hábiles (10) a partir del día siguiente a la notificación del referido Auto, para responder y presentar su defensa si así lo estimara conveniente. El Contratista hizo uso de su derecho de defensa en sentido positivo en el plazo legal correspondiente, por medio de escrito de fecha 13 de septiembre de 2021, que fue presentado al Departamento Legal el mismo día, en el cual manifestaban en lo medular que "Que por medio de la presente me doy por notificado y estando entendido, a ustedes expongo que: ACEPTO LA REFERIDA MULTA Y MANIFIESTO DE FORMA IRREVOCABLE QUE NO HARE USO DEL DERECHO DE DEFENSA Y RENUNCIO AL TERMINO DE APERTURA A PRUEBAS QUE LA LEY ME CONFIERE."
- V. El Departamento Legal del FISDL con fundamento en el debido proceso y en respeto a los principios y derechos Constitucionales que amparan a la sociedad N.G., INGENIEROS S.A. DE C.V.; emitió Auto de Apertura a Pruebas a las once horas y veinticinco minutos del día 16 de septiembre de 2021, por medio del cual se abrió a pruebas el procedimiento por un plazo de VEINTE (20) días hábiles, el cual fue notificado al contratista el mismo día.
- VI. Ante la notificación del Auto de Apertura a Pruebas, la sociedad contratista presentó escrito de fecha 16 de septiembre de 2021, recibido el día 20 de septiembre de 2021 en el Departamento Legal, en el cual expresó lo siguiente: "no haremos uso del plazo



de presentación de pruebas y ratificamos la aceptación de multa técnico por el valor de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,621.88)

- VII. Que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Imposición de Multa se inició de conformidad a lo establecido por el Art. 82 Bis "Administradores de Contratos", literal c) de la LACAP, a través del Informe Técnico para Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio para Imposición de Multa emitido por el Administrador de Contrato, e informándolo al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del FISDL, para que éste remita al Titular de la Institución y éste apruebe dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa por la mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la sociedad N.G., INGENIEROS, S.A. DE C.V. a través de la Gerencia Legal, que ya como Departamento Legal notificó los autos de inicio y apertura a prueba del procedimiento administrativo sancionatorio, otorgándole los plazos que por Ley corresponden.
- VIII. Que debido a que el Contratista manifestó en sus escritos de fecha 13 y 16 de septiembre de 2021, estar de acuerdo con el proceso y haber comunicado que no haría uso de su derecho de presentar pruebas, y al no obtener argumentación alguna ni documentación que pudiera analizarse para exonerarle de la multa que se le imputa, queda por lo tanto el asunto listo para resolver.
- IX. Así mismo se ha verificado que el procedimiento se realizó dentro del plazo legal establecido en el artículo 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

De conformidad con los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículos, 85 y 160



ambos de la LACAP; 64, 67, 71, 73, 98, 99 y 156 inc. 1, todos de la LPA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL resolvió:

- a) Imponer a la Sociedad N.G., INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia N.G., INGENIEROS, S.A. DE C.V., el monto de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,621.88) por CUARENTA Y OCHO (48) días calendario de multa por la entrega extemporánea del Contrato número FISDL/BID2881-R/358170-2020, denominado: CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA EN COLONIA SANTA TERESA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CODIGO 358170.
 - b) Que la Sociedad N.G., INGENIEROS, S.A. DE C.V., cancele en concepto de multa al FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,621.88).
 - c) Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba en nombre de este Consejo la correspondiente Resolución Final y se notifique a la Sociedad contratista N.G., INGENIEROS. DE C.V., lo resuelto por este Consejo.
 - d) Que se le informe a la Sociedad N.G., INGENIEROS, S.A. DE C.V., que ante la Resolución de Imposición de Multa puede presentar RECURSO DE RECONSIDERACION, con fundamento en el artículo 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para lo cual tiene un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.
 - e) Que se emita la respectiva certificación de Ley.
- e. La Jefatura del Departamento Legal solicitó al Consejo de Administración la aprobación para la imposición de multa a la UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES CONSTRUCTORA DE ORIENTE, S.A. DE C.V. y EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE ORIENTE, S.A. DE C.V., por la entrega extemporánea de los alcances del contrato



número FISDL/19F/FCAS-R/35162.0-2019 para la Construcción del proyecto denominado: INTRODUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LOS CANTONES AGUA BLANCA, GUACHIPILÍN Y EL JUNQUILLO, MUNICIPIO DE CACAOPERA, II ETAPA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, CÓDIGO 351620.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

- I. Que se ha conocido el Informe de Incumplimientos para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa de fecha 07 de septiembre de 2021, emitido por el señor Frankie Edmundo Recinos Barrios, en calidad de Administrador de Contrato, por la entrega extemporánea del contrato número FISDL/19F/FCAS-R/35162.0-2019 para la Construcción del proyecto denominado: INTRODUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LOS CANTONES AGUA BLANCA, GUACHIPILÍN Y EL JUNQUILLO, MUNICIPIO DE CACAOPERA, II ETAPA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, CÓDIGO 351620, mediante el cual se establece que la UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES CONSTRUCTORA DE ORIENTE, S.A. DE C.V. y EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE ORIENTE, S.A. DE C.V., tuvo un retraso de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (233) días que le son imputables, lo que equivale a la cantidad de TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,134.80).
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 160 inc.3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el Consejo de Administración del FISDL a través de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL comisionó, por medio de resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos de fecha 10 de septiembre de 2021, al Departamento Legal, para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa conforme a lo establecido en los artículos 85 y 160 de la LACAP; siendo remitido al Departamento Legal dicho Informe junto con la resolución antes citada, el 10 de septiembre de 2021.



- III. Que en virtud de lo anterior el Departamento Legal dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa a través del Auto de Inicio de las catorce horas y once minutos del día 10 de septiembre de 2021, notificado el mismo día a la UDP Contratista, entregándole copia del Informe de Incumplimientos de fecha 07 de septiembre de 2021 y sus respectivos anexos, otorgándole derecho de defensa por el plazo de diez días hábiles (10) a partir del día siguiente a la notificación del referido Auto, para responder y presentar su defensa si así lo estimara conveniente. La Contratista hizo uso de su derecho de defensa en sentido positivo en el plazo legal correspondiente, por medio de escrito de fecha 13 de septiembre de 2021, que fue presentado al Departamento Legal el día 14 de septiembre de 2021, en el cual manifestaban en lo medular estar de acuerdo en el atraso de la obra que fue por 233 días calendario, los cuales equivalen a la cantidad de TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,134.80), por lo que aceptan el monto de dicha multa y expresaron que desistían de apelar o presentar pruebas para revertir lo señalado en el procedimiento.
- IV. El Departamento Legal del FISDL con fundamento en el debido proceso y en respeto a los principios y derechos Constitucionales que amparan a la UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES CONSTRUCTORA DE ORIENTE, S.A. DE C.V. y EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE ORIENTE, S.A. DE C.V.; emitió Auto de Apertura a Pruebas a las doce horas y quince minutos del día 14 de septiembre de 2021, por medio del cual se abrió a pruebas el procedimiento por un plazo de VEINTE (20) días hábiles, el cual fue notificado al contratista el día 16 de septiembre de 2021.
- V. Ante la notificación del Auto de Apertura a Pruebas, la contratista presentó escrito con fecha 16 de septiembre de 2021, recibido en esa misma fecha en



el Departamento Legal, en el cual ratificó lo expresado en su escrito de fecha 13 de septiembre de 2021, solicitante además que se omita el tiempo de presentación de pruebas ya que no presentarían ninguna prueba por haber aceptado la multa impuesta.

- VI. Que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Imposición de Multa se inició de conformidad a lo establecido por el Art. 82 Bis "Administradores de Contratos", literal c) de la LACAP, a través del Informe Técnico para Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio para Imposición de Multa emitido por el Administrador de Contrato, e informándolo al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del FISDL, para que éste remita al Titular de la Institución y éste apruebe dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa por la mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES CONSTRUCTORA DE ORIENTE, S.A. DE C.V. y EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE ORIENTE, S.A. DE C.V., a través del Departamento Legal, quién notificó los autos de inicio y apertura a prueba del procedimiento administrativo sancionatorio, otorgándole los plazo que a Ley corresponden.
- VII. Que debido a que la UDP Contratista manifestó en sus escritos de fecha 13 y 16 de septiembre de 2021, estar de acuerdo con el proceso y haber comunicado que no haría uso de su derecho de presentar pruebas, y al no obtener argumentación alguna ni documentación que pudiera analizarse para exonerarle de la multa que se le imputa, queda por lo tanto el asunto listo para resolver.
- VIII. Así mismo se ha verificado que el procedimiento se realizó dentro del plazo legal establecido en el artículo 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

De conformidad con los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de



[Handwritten signature]

la Constitución de la República; artículos 82, 85 y 160 de la LACAP, artículo 80 del RELACAP, y artículos 64, 89, 97, 106, 154 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL resolvió:

- a) Imponer a la UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES CONSTRUCTORA DE ORIENTE, S.A. DE C.V. y EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE ORIENTE, S.A. DE C.V., el monto de TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,134.80), por DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (233) días calendario de multa por la entrega extemporánea del Contrato número FISDL/19F/FCAS-R/35162.0-2019 de Construcción del proyecto denominado: INTRODUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LOS CANTONES AGUA BLANCA, GUACHIPILÍN Y EL JUNQUILLO, MUNICIPIO DE CACAOPERA, II ETAPA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, CÓDIGO 351620.
- b) Que la UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES CONSTRUCTORA DE ORIENTE, S.A. DE C.V. y EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE ORIENTE, S.A. DE C.V., cancele en concepto de multa al FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) la cantidad de TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,134.80).
- c) Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba en nombre de este Consejo la correspondiente Resolución Final y se notifique a la UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES CONSTRUCTORA DE ORIENTE, S.A. DE C.V. y EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE ORIENTE, S.A. DE C.V., lo resuelto por este Consejo.
- d) Que se le informe a la UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES CONSTRUCTORA DE ORIENTE, S.A. DE C.V. y EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE ORIENTE, S.A. DE C.V., que ante la Resolución de Imposición de Multa puede presentar RECURSO DE RECONSIDERACION, con fundamento en el artículo 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para lo cual tiene un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.
- e) Que se emita la respectiva certificación de Ley.



- f. La Jefatura del Departamento Legal solicitó al Consejo de Administración la aprobación para la imposición de multa a la Sociedad CARVAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CARVAS, S.A. DE C.V., por la entrega extemporánea de los alcances del contrato número FISDL/BID2881-R/36639.0-2020: para la Construcción del proyecto denominado: RECONSTRUCCIÓN Y REVITALIZACIÓN DE PLAZA SAN ESTEBAN, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO 366390.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

- I. Que se ha conocido el Informe Técnico para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para Imposición de Multa de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por el Ingeniero OSMAN MANUEL GUARDADO BELTRAN, en su calidad de Administrador de Contrato, por la entrega extemporánea de los alcances del contrato número FISDL/BID2881-R/36639.0-2020: denominado Construcción del proyecto: RECONSTRUCCIÓN Y REVITALIZACIÓN DE PLAZA SAN ESTEBAN, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO 366390, mediante el cual se establece que la sociedad CARVAS, S.A. DE C.V., tuvo un retraso de CIENTO ONCE (111) días que le son imputables, lo que equivale a la cantidad de SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,672.92).
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 160 inc.3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el Consejo de Administración del FISDL a través de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL comisionó, por medio de resolución de las ocho horas con treinta y cinco minutos de fecha 10 de septiembre de 2021, al Departamento Legal, para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa conforme a lo establecido en los artículos 85 y 160 de la LACAP.



- III. Que el referido Informe Técnico para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para Imposición de Multa junto con la Resolución aprobada por el Consejo de Administración en la que se comisiona iniciar el referido procedimiento fueron remitidos al Departamento Legal el día 10 de septiembre del año 2021
- IV. Que en virtud de lo anterior el Departamento Legal dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa a través del Auto de Inicio de las trece horas y nueve minutos del día 10 de septiembre de 2021, notificado el día trece de septiembre a la sociedad CARVAS, S.A. DE C.V., entregándole copia de Informe Técnico de fecha 25 de agosto de 2021 y sus respectivos anexos, otorgándole derecho de defensa por el plazo de diez días hábiles (10) a partir del día siguiente a la notificación del referido Auto, para responder y presentar su defensa si así lo estimara conveniente. El Contratista hizo uso de su derecho de defensa en sentido positivo en el plazo legal correspondiente, por medio de escrito de fecha 14 de septiembre de 2021, que fue presentado al Departamento Legal en esa misma fecha en el cual manifestaba "ACEPTO LA REFERIDA MULTA Y MANIFIESTO DE FORMA IRREVOCABLE QUE NO HARE USO DEL DERECHO DE DEFENSA Y RENUNCIO AL TERMINO DE APERTURA A PRUEBAS QUE LA LEY ME CONFIERE".
- V. El Departamento Legal del FISDL con fundamento en el debido proceso y en respeto a los principios y derechos Constitucionales que amparan a la sociedad CARVAS, S.A. DE C.V.; emitió Auto de Inicio Auto de Apertura a Pruebas a las once horas y veintitrés minutos del día 14 de septiembre de 2021, por medio del cual se abrió a pruebas el procedimiento por un plazo de VEINTE (20) días hábiles, el cual fue notificado al contratista el día 16 de septiembre de 2021.
- VI. Ante la notificación del auto de apertura la sociedad contratista presentó escrito con fecha 17 de septiembre de 2021, recibido en esa misma fecha



en el Departamento Legal, en el cual expresó lo siguiente: "RENUNCIO AL TERMINO DE APERTURA A PRUEBAS QUE LA LEY ME CONFIERE". Por tanto, al no obtener argumentación alguna ni documentación que pudiera analizarse para exonerarle de la multa que se le imputa, queda por lo tanto el asunto listo para resolver.

- VII. Que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Imposición de Multa se inició de conformidad a lo establecido por el Art. 82 Bis Administradores de Contratos", literal c) de la LACAP, a través del Informe Técnico para Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio para Imposición de Multa emitido por el Administrador de Contrato, e informándolo al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del FISDL, para que éste remita al Titular de la Institución y éste apruebe dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa por la mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la sociedad CARVAS, S.A. DE C.V. a través del Departamento Legal notificó los autos de inicio y apertura a prueba del procedimiento administrativo sancionatorio, otorgándole los plazo que a Ley corresponden.
- VIII. Así mismo se ha verificado que el procedimiento se realizó dentro del plazo legal establecido en el artículo 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

De conformidad con los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículos, 85 y 160 ambos de la LACAP; 64, 67, 71, 73, 98, 99 y 156 inc. 1, todos de la LPA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL RESUELVE:

- a) **Imponer a la Sociedad CARVAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CARVAS, S.A. DE C.V., el monto de SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,672.92).por CIENTO ONCE (111) días calendario de**



multa por la entrega extemporánea del Contrato número FISDL/BID2881-R/36639.0-2020: denominado Construcción del proyecto: RECONSTRUCCIÓN Y REVITALIZACIÓN DE PLAZA SAN ESTEBAN, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO 366390.

- b) Que la Sociedad CARVAS, S.A. DE C.V., cancele en concepto de multa al FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) la cantidad de SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,672.92).
- c) Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba en nombre de este Consejo la correspondiente Resolución Final y se notifique a la Sociedad contratista CARVAS, S.A. DE C.V., lo resuelto por este Consejo.
- d) Que se le informe a la Sociedad CARVAS, S.A. DE C.V., que ante la Resolución de Imposición de Multa puede presentar RECURSO DE RECONSIDERACION, con fundamento en el artículo 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para lo cual tiene un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución final.
- e) Que se emita la respectiva certificación de Ley.

Finalizó la sesión a las doce horas del día al inicio señalado. Y no habiendo más que hacer constar se firma la presente.


María Ofelia Navarrete de Dubón


Raul Antonio Juárez Cestoni


Antonio Juan Javier Martínez

